

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**MONOGRAFÍA:  
LEGÍTIMA DEFENSA**

**FLORES RUELAS JENNIFER**

**SEMESTRE: III - A**

**CURSO: Derecho Romano**

**DOCENTE: Abg. MICHAEL ESPINOZA COILA**

**PUNO - PERÚ**

**2020**



# LEGÍTIMA DEFENSA

FLORES RUELAS JENNIFER

**Resumen:** La defensa propia o la legítima defensa es la justificante que protege y ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima desde su aparición ha sufrido algunos cambios hasta la actualidad, se debe realizar un análisis desde sus comienzos en el derecho romano. Haciendo un análisis a la historia de la legítima defensa Gayo o Justiniano realizaban definiciones muy precisas y completas de la legítima defensa. Se debe tomar como punto de partida el Derecho Romano para conocer los inicios y el desarrollo de la “Legítima Defensa”. Por lo tanto, al hablar de legítima defensa, debemos centrar la investigación en los factores históricos y en las condiciones políticas, sociales, económicas y religiosas que fueron claves para dar inicio a la creación de la figura jurídica de la legítima defensa.

**Palabras clave:**

Legítima defensa, derecho romano, evolución, defensa propia, derecho.

**Abstract:** The self-defense or the legitimate defense is the justification that protects and protects the one who acts preventing or repelling an illegitimate aggression since its appearance has suffered some changes until the present time, an analysis must be made from its beginnings in the Roman law. Making an analysis to the history of the legitimate defense Gaius or Justinian made very precise and complete definitions of the legitimate defense. Roman Law should be taken as a starting point to know the beginnings and development of the "Legitimate Defense". Therefore, when talking about legitimate defense, we must focus the research on the historical factors and the political, social, economic and religious conditions that were key to start the creation of the legal figure of the legitimate defense.

**Keywords:**

Legitimate defense, Roman law, evolution, self-defense, law.



### **DEDICATORIA:**

El presente trabajo está dirigido para todas las personas que nos conocen, para nuestro docente que nos guía paso a paso para lograr un buen resultado profesional con nuestro debido esfuerzo y empeño. En especial a toda mi familia; a mi padre por el esfuerzo que realiza día a día para que nada nos falte, a mi madre por el apoyo emocional y ser un gran ejemplo de superación y a mis hermanas por el amor que me brindan y la comprensión, sin cada uno de ellos no sería posible para mi estar escribiendo este trabajo por eso se los dedico a todos ellos.

*JENNIFER FLORES RUELAS*





**AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a mi docente por la enseñanza impartida y por la oportunidad que me brinda, para poder realizar la presente investigación a fin de conocer uno de los pilares más importantes en la carrera, el cual es el derecho romano.

*JENNIFER FLORES RUELAS*





INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN .....5

**CAPÍTULO .....6**

**1. RASGOS HISTORICOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: .....7**

1.1. ANTECEDENTES (ÉPOCA PRIMITIVA): .....7

1.2. ÉPOCA DEL IMPERIO ROMANO: .....8

1.2.1. LA LEY DE LAS DOCE TABLAS:.....8

1.2.2. LEY DE AQUILIA:.....8

1.2.3. INSTITUTA DE JUSTINIANO:.....9

1.3. DERECHO GERMÁNICO Y CANÓNICO: .....10

**CAPÍTULO II .....11**

**2. LEGITIMA DEFENSA EN LA DOGMÁTICA MODERNA.....11**

2.1. LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN HANS WELSEL: .....12

2.2. LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN CLAUS ROXIN: .....13

2.3. LA LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN FRANCISCO MUÑOZ CONDE: .....13

**CAPÍTULO III.....15**

**3. LA LEGITIMA DEFENSA EN EL ORDENAMIENTO PERUANO .....15**

3.1. DEFINICIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ: .....16

3.2. CÓDIGO PENAL: .....16

3.3. CÓDIGO CIVIL: .....16

CONCLUSIONES:.....18

**BIBLIOGRAFÍA: .....19**





## INTRODUCCIÓN

Actualmente la historia es la herramienta más grande, poderosa y valiosa con que cuenta la humanidad, esta nos sirve para el análisis conjunto de las trayectorias humanas en el mundo nos ayuda a explicar los indicadores con los que rigen la sociedad y otras criaturas que viven en la tierra. Pero la tierra ha estado fascinada por la organización social y cómo funcionan manteniendo el orden estructural, por eso, se basa en innumerables formas de reunir y conquistar simpatizantes.

A lo largo de la historia, las personas han realizado análisis en profundidad del desarrollo humano en cada periodo específico, muchos teóricos nos han hablado sobre los estados primitivos, de la primera organización de una sociedad, del desarrollo económico en una sociedad feudal, de las inclinaciones ideológicas que se han presentado en cada uno de los continentes, como se desarrolló las grandes guerras, como unos grupos buscan en la revolución el reconocimiento de sus derechos como seres humanos libres, en fin, tenemos una lista larga de acontecimientos que han integrado la parte esencial del hombre, saber su pasado y cuál será su futuro.

Ahora tomaremos como punto de partida el Derecho Romano para conocer los inicios y el desarrollo de la “Legítima Defensa”. Por lo tanto, al hablar de legítima defensa, debemos centrar la investigación en los factores históricos y en las condiciones políticas, sociales, económicas y religiosas que fueron claves para dar inicio a la creación de la figura jurídica de la legítima defensa.

El propósito del presente trabajo es, desarrollar la problemática que representa la aplicación de la legítima defensa en los diferentes códigos penales que existieron y otros actualmente vigentes. Nadie puede decir cuándo o como se originó la legítima defensa, pero si de algo podemos estar seguros es que surge después de la aparición del hombre, porque solo el hombre es el que representa el sujeto activo o pasivo de la legítima defensa.



# CAPÍTULO

## I

### RASGOS HISTORICOS







## 1. RASGOS HISTORICOS DE LA LEGITIMA DEFENSA:

Según la definición el penalista Luis Jiménez de Asúa “defensa justificada” o “legítima defensa” es:

*“la ilegalidad de la persona agredida o de un tercero contra el agresor, el rechazo de los actos de agresión presentes o inminentes, que excede la necesidad y alcance de la defensa. La proporción razonable de los medios utilizados para prevenirla o rechazarla ”.* (Jiménez de Asua, 2001)

### 1.1.ANTECEDENTES (ÉPOCA PRIMITIVA):

El origen de la institución mencionada se remonta a mucho tiempo atrás, se puede afirmar que está conectado con el instinto natural de proteger la vida humana, por lo que está estrechamente relacionado con las diferentes etapas históricas que ha vivido la sociedad.

No hay alguien quien pueda determinar a ciencia cierta el momento preciso en que se dio origen a la Legítima Defensa, no hay ningún tipo de informe concreto y como lo dice Geib “la legítima defensa no tiene historia”

La legítima defensa de haber existido en el tiempo primitivo de la humanidad, ante las numerosas dificultades que le trajo la naturaleza para obtener alimento y convertirse en una criatura depredadora, e incluso para lograr este objetivo, también se enfrentó a sus compatriotas, por instinto protector, atacó y hasta arrasó con su cuerpo. La posibilidad de rechazar al agresor a costa de su vida o integridad. Sin embargo, esta forma original de defensa legal no tiene disposiciones legislativas, porque el estado no existe como organización política y legal. No obstante, la legítima defensa, según los tratadistas de derecho penal, sólo aparece legislada en el Código de Manú, en la India, en el antiguo Egipto entre los hebreos y en Atenas.

Uno de los primeros indicios que tenemos lo podemos encontrar en la biblia (Éxodo), se estableció la legitimidad de la muerte dada al ladrón nocturno. Podemos ver que, según la ley hebrea, un ladrón sorprendido de noche se considera un asesinato.

En el antiguo Egipto se aplicaba la obligación de defender al tercero injustamente agredido. Se admitía la legítima defensa de uno mismo y la del extraño era obligatoria. El honor se puede defender, al igual que en Israel, era permitido matar a los ladrones nocturnos y al ladrón matinal que intentan robar con violencia.



## 1.2.ÉPOCA DEL IMPERIO ROMANO:

En la era del Imperio Romano aproximadamente durante el siglo IV, debido a las relaciones comerciales cada vez más estrechas entre las personas, entre los ciudadanos con el imperio, el desarrollo general y el desarrollo de la ley hizo necesario tener un control imperial. La relación antes mencionada, hace referencia a la revisión institucional, la cual ha sido legislada en la "Ley de las Doce Tabas". Por ello, en las leyes de la época, el autor de la ley penal argumentó que "todas las leyes y todos los derechos permiten el uso de la fuerza para rechazar la fuerza". (Vin vi defendere omnes leges omniaque jura permittunt)

### 1.2.1. LA LEY DE LAS DOCE TABLAS:

en estas leyes estaba establecido que se permite matar al ladrón aprehendido de noche, con tal que, este mismo se haga constar dando voces; pero al aprehendido de día permite matarlo solamente si este se defendiera con arma, pero de modo que igualmente se haga constar dando voces (presencia de testigos).

### 1.2.2. LEY DE AQUILIA:

que prácticamente trataba de establecer penas sobre la acción por el daño injustamente causado.

La Lex Aquilia fue proclamada durante el siglo III a. C., y en el Digesto de Justiniano se realiza una mención sobre esta. Se refiere al daño causado (damnum iniuria datum), es decir, "daño causado ilegalmente", que es un acto ilegal o delito, aunque existen diferencias en los agravios en el sistema moderno del common law. Estas disposiciones podemos encontrarlas en los capítulos primero y tercero de la ley. La ley promulgada contiene solo una parte limitada de los litigios de responsabilidad civil.

La primera parte estipula que una persona que asesinó ilegal o indebidamente al esclavo o al ganado de otro debe pagar al propietario un valor más alto del esclavo o del ganado que en el año anterior:

“Si alguien comete asesinato injustamente a otro hombre o mujer esclavo o un cuadrúpedo del rebaño de animales, será sentenciado a pagar al propietario lo más alto su valor fue en el año anterior”. (GAYO)

En el tercer capítulo podemos encontrar en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios distintos de la matanza de esclavos o ganado, si alguien hace daño a otros y quema, destruye ilegalmente algo, está obligado a pagar al propietario dentro de los próximos 30 días.

Por su parte Cicerón, la defendió como la Ley congénita, que no está escrita, que recibimos de la propia naturaleza *“non scripta, sed nata lex quam ex natura ipsa arripuimus”* pensamiento que comparten los emperadores Gayo y Ulpiano, mientras que florentino, fundado en el derecho de gentes.

# 4. GAYO; Comentarios al Edicto provisional, libro VII.- Y así, si yo hubiera matado a un esclavo tuyo, ladrón, que me acechaba, estaré exento de responsabilidad; porque la razón natural permite defenderse contra un peligro. (Justiniano)

Gayo expone lo siguiente: *“Vim vi repellere licet id que eus natura comparatur”* que significa que si se repeler la fuerza con la fuerza es licito y de derecho natural.

# 5. ULPIANO; Comentarios al Edicto, libro XVIII. – Pero si alguno hubiere matado a otro que le acometía a mano armada, tampoco se entenderá que lo mato con injuria; y si por miedo de muerte hubiere alguno matado a un ladrón, no se dudara que no está obligado por la ley Aquilia; pero si pudiendo prenderlo, prefirió matarlo, es más cierto que se entenderá que lo hizo con injuria, y por consiguiente quedara sujeto también a la ley Cornelia. (Justiniano)

Por otra parte, Ulpiano afirmaba: *“adversus pariculum naturalis ratio permittit se defenderé”* (la razón natural autoriza defenderse frente al peligro).

Otro indicio de la Legítima Defensa lo podemos encontrar en:

### 1.2.3. INSTITUTA DE JUSTINIANO:

□ 2.\*\* *“Pero se entiende que mata injustamente el que mata sin ningún derecho. Y así, el que mata a un ladrón, no está obligado por la acción, si ciertamente no puede evadir de otro modo el peligro”*. (GAYO)

En Roma los estudiosos y conocedores del Derecho, creían que el ataque a repeler era injusto y enfatizaban la naturaleza inminente de la injusticia arriesgada y la naturaleza necesaria de una respuesta defensiva, que era la única forma de salvaguardar su vida. También creían que en el caso de la legítima defensa, el acto ilícito es exclusivo, debido a que el autor (quien se niega a agredir) era eximido de toda responsabilidad civil (Lega Aquilia non teneatur) con referencia a la Ley Aquilia antes expuesta.



### 1.3.DERECHO GERMÁNICO Y CANÓNICO:

El Derecho Germánico y el Derecho Canónico son diferentes del derecho romano. El derecho germánico original no eximía a los ladrones o asesinos de pagar sus pérdidas con monedas o cualquier otra compensación simbólica. Sin embargo, luego impuso restricciones a la organización y debe probar quién atacó. Tras retirarse del ataque, alguna parte del cuerpo ha resultado lesionada o se han tomado determinadas medidas de retirada antes de rechazar la agresión que lo convirtió en víctima

Para el derecho canónico, usar la violencia para expulsar la violencia, constituía un “*ius naturale violentiae per vim repulsi*” derecho natural. El actuar de quien repele el ataque solo está permitida “*cum moderamine inculpatae tutelae*” cuando se revelaba como necesario e indispensable y se ejercía con moderación.

Según el derecho canónico, la defensa de los demás se aplica de modo que, quien no puede negarse a causar daño a sus compatriotas es tan culpable como la persona que les infligió daño, quien puede liberar a una persona de la muerte y no lo libera, él es responsable de su muerte.



# CAPÍTULO

## II

### 2. LEGITIMA DEFENSA EN LA DOGMÁTICA MODERNA



## 2.1.LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN HANS WELSEL:

Wesl define la legítima defensa como “*Aquella defensa necesaria para contrarrestar una agresión antijurídica actual llevada contra quien se defiende o contra un tercero*”. (WELZEL, 1956)

Para Wesl el injusto de la agresión debe ser examinada desde otra perspectiva, se debe de poner de primero a la víctima, y no desde el agresor, por lo que debe examinarse que la víctima no tiene la obligación de tolerar el accionar de su agresor. Por tanto, según el citado autor, la acción defensiva del agredido debe ser necesaria para la defensa.

La necesidad va estar determinada por el poder real de la agresión y la defensa que se utilizara no puede exceder el alcance absolutamente necesario para su eficacia, esto quiere decir que, está permitido acabar con la vida del agresor siempre y cuando este sea el último medio utilizado para la defensa del agredido.

Sin embargo, el conocido autor dijo que en circunstancias en que la sociedad no puede tolerar, el derecho a la defensa legal tiene sus limitaciones sobre la gravedad de la lesión, y señaló que la necesidad de la defensa no tiene nada que ver con la proporción del bien agredido y la lesión necesaria para preservar su vida, la propiedad material pueda ser protegida mediante la muerte del agresor, porque la ley no exige el sometimiento a actos injustos.

Para Wesl, el derecho a la legítima defensa también puede proteger a la persona que incito la agresión porque no cuenta con el valor suficiente para permitir que la víctima reaccione de manera desproporcionada, caso en el cual el agredido no está autorizado para actuar bajo la apariencia de la defensa inevitable, en tal caso habría cabida a la existencia de ninguna defensa del derecho contra el injusto. Así mismo, considera que la legítima defensa está permitida si es brindada en forma de ayuda imprescindible en favor de un tercero agredido.

El autor considera que el abuso del uso en la legítima defensa, por confusión, miedo o temor es antijurídico, pues la probabilidad de obrar de otro modo se va ver dificultada por la excitación, o lo que da cabida a la culpa, lo que rechaza el actuar del agredido, como una conducta dolosa.



## 2.2.LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN CLAUS ROXIN:

Para el especialista alemán, la cuestión de la defensa justificada ha creado un cierto grado de incertidumbre sobre la importancia de la distinción entre la justificación y la inmunidad del tema. Pero no para el accionar justificado, sino para tener en cuenta que el autor cree que una parte considerable de la ciencia alemana requiere actos delictivos para admitir el derecho a la legítima defensa, e incluso admitir parcialmente la culpa. Por esta razón, algunos argumentan que la legítima defensa no solo puede proteger a la persona agredida, sino también revalorar los derechos del perpetrador en su contra.

Por otro lado, el autor participó en la discusión de la teoría de la responsabilidad por el hecho propuesta por Maurach. El punto de partida de la teoría es analizar el estado de necesidad de excusa y el exceso en la defensa jurídica. La sentencia y la liberación no se basan en la culpa personal interna, sino considerando que las conductas realizadas de esta forma no requieren sanción debido a sus especiales circunstancias en que se actuó. Por tanto, según el autor, no se trata de excluir la culpa, sino de la responsabilidad penal. El autor concluye que cuando el conflicto entre dos bienes legales se resuelve legalmente, el comportamiento es razonable, lo que permite injerencias. Se dice que frente a una acción que se realiza frente a un hecho ilegal o prohibido, cualquier accionar es razonable, pero muy a pesar de ello, el legislador no encuentra culpabilidad en el autor es porque o se origina la ausencia de culpabilidad o no hay necesidad de un castigo preventivo. Para finalizar, cuando no exista un motivo legítimo o perdón para una determinada conducta, pero el castigo se oponga a motivos no penales, se deberán intervenir los motivos excluidos del castigo de orden extrapenal.

## 2.3.LA LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN FRANCISCO MUÑOZ CONDE:

Para el autor, utilizar la legítima defensa como una justificante es una cuestión de miedo o cambios de humor, cuando una persona se convierte en objeto de un ataque, se defenderá de él:

*“La defensa debe ser una réplica proporcional a la agresión ilícita e indistintamente del estado anímico del que se defiende”.* (MUÑOZ, 2013)

Según el citado autor, existe una razón legítima para legalizar las acciones emprendidas, esto se suma al aspecto personal de la defensa jurídica, es una conducta superpersonal que representa la defensa del orden jurídico y del derecho general. Por tanto, la concesión de derechos a una persona, que son negados al estado, es relevante, por lo que es necesario limitar



los derechos individuales a circunstancias muy especiales, en las que sólo el individuo puede defender sus bienes jurídicos más preciados, pero cuya acción esté mediada por principios que la limitan como la moderación de intereses, proporcionalidad y valoración de deberes, principalmente, la predominancia del derecho frente a la injusta agresión.

Para el autor mencionado anteriormente en legítima defensa, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La agresión ilegítima.
- b) La necesidad racional del medio empleado para evitar o repeler la agresión.
- c) La falta de provocación suficiente por parte del defensor. (MUNOZ & GARCIA)

Con respecto al requisito de agresión ilegítima, el autor de este acto ilegal no tiene por qué ser culpable. Asimismo, la agresión debe ser reciente o actual, porque cuando no hay agresión alguna, dado que la defensa preventiva no se basa en la agresión sino en la predicción, esta no constituirá como legítima defensa, por lo que es imposible invocar la defensa preventiva; sin embargo tal ataque es equivalente al ataque en sí, toda vez que, el sujeto que se defiende no tiene que aguardar a que se produzca la agresión para reaccionar ante un ataque inminente, lo que significa que para él, una supuesta defensa legítima no cuenta. Con relación a la segunda condición esta requiere que existan dos extremos muy diferentes al mismo tiempo: la necesidad de defensa y la racionalidad de los medios utilizados, que exista la relación tanto en la clase como en la dimensión de los medios empleados para repeler la agresión. Por tanto, una vez que la defensa es necesaria, debe adaptarse al tipo de agresión, de lo contrario no hay una justificación. Si hablamos del tercer requisito de la legítima defensa se debe entender que solo cuando la agresión es una respuesta normal a la provocación en la que fue puesto, el agresor podrá denegarse la legítima defensa, sin embargo, cuando la agresión fue provocada intencionalmente para luego invocar legítima defensa, porque más que de un derecho este se trata de un atropello al derecho y de una falsificación del agresor. La impunidad que se busca para asesinar o dañar a alguien es una "distorsión" del derecho a la defensa o un abuso de este derecho, por lo que esta defensa no puede ser utilizada como motivo o justificante del acto realizado.





# CAPÍTULO

## III

### 3. LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL ORDENAMIENTO PERUANO





### 3.1. DEFINICIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ:

Se reconoce a la Legítima Defensa como derecho de toda persona primeramente en la (Constitución Política del Perú ) en el artículo 2, inciso 23.

Según este artículo, desde un punto de vista personal, la defensa jurídica es un derecho básico y toda persona puede proteger su patrimonio legal de infracciones ilegales por parte de terceros. En otras palabras, una persona no tiene que permitir una agresión ilegal, siempre que su acto de exclusión sea la menor carga posible. Esta figura jurídica está estrechamente relacionada con el derecho a la vida porque se considera una excepción válida y es un acto de privación del derecho a la vida reconocido constitucionalmente. En este sentido, si la privación de la vida de una persona es la única forma de proteger la vida involucrada, entonces se permite la privación de la vida de esa persona. En este sentido, si la privación de la vida de una persona es la única forma de proteger la vida involucrada, entonces se permite la privación de la vida de esa persona.

### 3.2. CÓDIGO PENAL:

Si bien la Constitución Política reconoce que toda persona tiene derecho a la legítima defensa, el Código Penal se encarga de hacer predicciones detalladas de los elementos que deben existir para que la conducta sea protegida por esta razón legítima, así en su artículo 20, inciso 3 regula a la legítima defensa de la siguiente manera:

*Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:*

*El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

- a) Agresión ilegítima.*
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.*
- c) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. (Codigo Penal)*

### 3.3. CÓDIGO CIVIL:

También lo podemos encontrar en el Código Civil:

LIBRO VII - FUENTES DE LAS OBLIGACIONES





## SECCION SEXTA - Responsabilidad extracontractual

### Artículo 1971°.- Inexistencia de responsabilidad

No hay responsabilidad en los siguientes casos:

2.- En legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno.

La solución pasa por los cauces judiciales. El punto clave aquí es que el juez debe verificar si efectivamente se cumplen los requisitos de la defensa legal:

- a) La agresión ilegal por parte de un tercero
- b) La inevitable defensa razonable
- c) La falta de provocación suficiente.

La persona adecuada puede quedar exenta de responsabilidad penal. En este sentido, en el ámbito del derecho penal, las defensas jurídicas parten del principio de protección de los derechos legales de las personas y de terceros y del principio de mantenimiento del orden público. Sin embargo, el ámbito punitivo no es el único ámbito jurídico que también ha desarrollado la defensa jurídica. En materia de derechos de propiedad, la defensa de los derechos de posesión también expresa este punto.



## CONCLUSIONES:

Como se ha expuesto en un inicio no se sabe dónde o cuando se dio origen a la legítima defensa, solo podemos afirmar que surge con la llegada del hombre, que ha tenido que luchar por su vida por lo que a lo largo del tiempo ha desarrollado el instinto natural de defensa propia sin importar que en el camino se ofrezca la vida de otro por la de uno mismo. Si realizamos una comparación con la legítima defensa que se dictaba en el antiguo Derecho Romano en donde la muerte del agresor estaba permitida siempre y cuando sea para salvaguardar la integridad de uno mismo y hubiere testigos de la agresión si dicha acción era cometida durante la noche con la actual legislación podemos decir que la Legítima Defensa no ha sufrido grandes cambios y es más se puede afirmar que tiene grandes similitudes con el Derecho Romano que antiguamente eran practicados. Si damos una definición actual de la mencionada institución se puede decir que es la reacción instantánea, es la respuesta inmediata de la víctima ante una agresión o hechos que ponen en grave peligro su vida. Es la reacción reflexiva de todos, y muchas veces no hay tiempo para pensar en cuando o cómo o con que defenderse. En la mayoría de los casos, la respuesta no cumple con las condiciones de la defensa legal.

Sin embargo, a pesar de esto, todavía podemos cuestionar si la base de la defensa legal está bien utilizada o aplicada en nuestras leyes y regulaciones, y si las personas que se defienden muchas veces ya no serán consideradas como víctimas del sistema judicial e irá injustamente a la cárcel.

Ya que la Legítima defensa está estrechamente relacionada con el derecho a la Vida se ha vuelto indispensable su legislación y su conocimiento universal.

Todos sabemos que, en nuestro sistema judicial, en especial en la materia penal la fuente primaria y principal del derecho debe ser la ley para reducir la posibilidad de injusticia, la liberación de los culpables o el castigo de personas inocentes.



## BIBLIOGRAFÍA:

- Arguello, L. (1998). *Manual de Derecho Romano*. Argentina: Editorial Astrea.
- Constitución Política del Perú*. (2020). Perú: Impacto Cultural Editores.
- Di Pietro, A., & Lapieza, Á. (1982). *Manual de derecho Romano*. Argentina: Ediciones Buenos Aires.
- GAYO. (1845). *La Instituta de Gayo*. Madrid: IMPRENTA DE LA SOCIEDAD LITERARIA Y TIPOGRAFICA.
- <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-de-lomas-de-zamora/derecho-romano/otros/instituciones-de-gayo-completas/2336758/view>
- Jiménez de Asua, L. (2001). *Defensa social, legítima defensa, defensa putativa y otros temas penales*. Mexico: Jurídica Universitaria.
- Justiniano. (1889). *DIGESTO Cuerpo del Derecho Civil Romano*. (I. Garcia del Corral, Trad.) Barcelona: Consejo de Cientos.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Colombia: Editorial Temis.
- MUNOZ, C. F., & GARCIA, A. M. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Sevilla, Barcelona: Tirant Io Blanch.
- MUÑOZ, C. F. (2013). *Legítima Defensa*. Buenos Aires, Argentina : Ediciones Didot.
- Peña, C. A. (2019). *Código Penal*. Lima - Perú: LEGALES E.I.R.L.
- Suarez, U. (1995). Curso de Derecho Romano. *Revista de Derecho Privado*, 193-200.
- WELZEL, H. (1956). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Traducciones de Carlos Fotan Balestra.